

LEY 7.211

Presupuesto General de la Honorable Cámara de Diputados, Ejercicio 1966

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase en la suma de quinientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 550.000.000 $\frac{m}{n}$), el Presu-

puesto General de Dietas, Sueldos y Gastos de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 1966 distribuidos en la siguiente forma:

ANEXO I — SECCION 1ª

Item I — Inciso 1º

Gastos en Personal

OBJETO 1: Gastos de Consumo.

P. P. 1	Dietas	82			41.160.000
	1) Cargos electivos	92		44.160.000	
	Diputados	92	40.000		
P. P. 2	Sueldos individuales	605			250.799.400
	Funcionarios de la ley	4		4.488.000	
	Secretario de la H. Cámara ..	2	95.000		
	Prosecretario de la H. Cámara	2	92.000		
1) Personal superior	152		99.468		
Director general	2	78.000			
Secretario de bloques políticos	16	75.000			
Secretario general de la Presidencia	1	72.000			
Directores	4	70.000			
Subdirectores	2	66.000			
Tesorero	1	65.000			
Prosecretario de bloques políticos	11	64.000			
Asesores de bloques políticos ..	23	64.000			
Relatores de Comisión	15	60.000			
Oficial superior 1º	6	56.000			

Oficial superior 3º	9	52.000
Oficial superior 6º	6	46.000
Oficial superior 7º	17	44.000
Oficial superior 9º	39	40.000

4) Personal administrativo ... 265 88.760.400

Oficial 1º	12	38.000
Oficial 2º	16	36.800
Oficial 3º	15	35.600
Oficial 4º	10	34.400
Oficial 5º	16	33.200
Oficial 6º	6	32.000
Oficial 7º	12	31.000
Oficial 8º	9	30.000
Oficial 9º	13	29.000
Auxiliar 1º	25	27.500
Auxiliar 2º	21	26.750
Auxiliar 3º	36	26.000
Auxiliar 4º	11	25.250
Auxiliar 5º	24	24.500
Auxiliar 6º	2	23.750
Auxiliar 7º	2	23.000
Auxiliar 8º	1	22.250
Auxiliar 9º	28	21.500
Ayudante 2º	3	19.750
Ayudante 3º	1	19.000
Ayudante 5º	1	17.500
Ayudante 6º	1	16.750

10 y 11) Personal de servicio,

obrero y maestranza 184 58.083.000

Oficial superior 9º	1	40.000
Oficial 1º	1	38.000
Oficial 2º	6	36.800
Oficial 3º	3	35.600
Oficial 5º	2	33.200
Oficial 6º	1	32.000
Oficial 7º	14	31.000
Oficial 9º	22	29.000
Auxiliar 1º	29	27.500
Auxiliar 2º	23	26.750
Auxiliar 3º	31	26.000
Auxiliar 4º	15	25.250
Auxiliar 5º	2	24.500
Auxiliar 7º	1	23.000
Auxiliar 8º	2	22.250
Auxiliar 9º	9	21.500
Ayudante 1º	2	20.500
Ayudante 2º	3	19.750

Ayudante 4º	6	18.250
Ayudante 5º	1	17.500
Ayudante 6º	5	18.750
Ayudante 7º	1	16.000
Ayudante 8º	1	15.250
Ayudante 9º	3	14.500

P.P.3	Retribuciones globales		500.000
p.p. 2	Personal jornalizado	500.000	
P.P.4	Bonificaciones y suplementos		67.678.400
p.p. 2	Sueldo anual complementario	23.100.000	
p.p. 3	Subsidio familiar	18.432.000	
p.p. 4	Horas extras	146.400	
p.p. 5	Bonificaciones	26.000.000	
	Objeto 5. Créditos a consolidar		
P.P.5	Aporte patronal		43.560.000
p.p. 1	Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia	36.050.000	
p.p. 4	Aporte del Estado al I.O.M.A.	7.510.000	
	TOTAL DEL INCISO 1º		406.697.800

Inciso 2º — Otros gastos

Objeto 1. Gastos de consumo

P.P.1	Gastos generales		24.800.000
p.p. 2	Combustibles y lubricantes para medios de locomoción	800.000	
p.p. 3	Conservación de vehículos varios y embarcaciones	800.000	
p.p. 4	Conservación de inmuebles, obras e instalaciones	800.000	
p.p. 5	Combustibles, lubricantes y conservaciones varias	400.000	
p.p. 8	Gastos por servicios públicos	12.000.000	
p.p. 9	Gastos generales varios	2.000.000	
p.p.11	Racionamiento y alimentos	3.000.000	
p.p.12	Uniformes, equipos y artículos de ropa	1.500.000	
p.p.13	Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones	3.000.000	
p.p.14	Viáticos y movilidad	500.000	
P.P.2	Gastos especiales		18.478.200
a)	Comisiones o misiones especiales ordenadas por la Honorable Cámara o la Presidencia	400.000	
b)	Premios	600.000	

c)	Gastos de medallas, credenciales, exentas de inventario	50.000	
d)	Gastos reservados de relaciones públicas para la Presidencia de la Honorable Cámara, hasta \$ 120.000 sin rendición de cuenta	120.000	
e)	Impresión Diario de Sesiones y tomo definitivo	4.000.000	
f)	Gastos de peluquería	40.000	
g)	Para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta \$ 100.000 cada uno ante la C.N.A.P.	500.000	
h)	Gastos de las comisiones permanentes y especiales ordenadas por la Honorable Cámara y/o la Presidencia	200.000	
i)	Reintegros sin rendición detallada de cuenta para las mesas directivas del Cuerpo, bloques políticos, legisladores y personal	1.500.000	
j)	Gastos no contabilizados de ejercicios anteriores	11.068.200	
	1 Gastos por servicios públicos 7.668.200		
	2 Impresión Diarios de Sesiones 2.800.000		
	3 Otros gastos	600.000	
P.P.3	Gastos de residencia y eventuales ...		240.000
p.p. 2	Cortesías y homenajes	120.000	
p.p. 3	Donativos, subsidios menores y limosnas	120.000	
P.P.4	Gastos de representación		88.564.000
	Señores legisladores y componentes de mesas directivas del Cuerpo y bloques políticos		
P.P.6	Retribución de servicios privados		10.000.000
P.P.7	Inversiones		200.000
	TOTAL DEL INCISO 2º		142.302.200

ANEXO 1 — Sección 1ª. Item 1.

Presupuesto de Capital - Grupo 1º a)
Objeto genérico 1. Inversiones para Administración.

Unidad de inversión 2. Instrumental técnico y científico	100.000
Unidad de inversión 3. Máquinas, motores y herramientas	100.000

Unidad de inversión 5. Moblajes, artefactos, accesorios y tapicería	100.000	
Unidad de inversión 6. Vehículos varios y embarcaciones	100.000	
Unidad de inversión 7. Adquisiciones generales varias	100.000	
Objeto genérico 3. Construcciones		500.000
Apartado 1 — Prosecución ...	250.000	
Apartado 2 — Nuevas	250.000	
TOTAL PRESUPUESTO DE CAPITAL		1.000.000
RESUMEN:		
TOTAL INCISO 1º		406.697.800
TOTAL INCISO 2º		142.302.200
TOTAL PRESUPUESTO DE CAPITAL		1.000.000
TOTAL PRESUPUESTO HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		550.000.000

Art. 2º La Presidencia de la Cámara de Diputados, por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia, podrá reajustar, mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 3º Autorízase a la Presidencia para donar, sin cargo, a reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales e instituciones de bien público, los muebles, maquinarias o materiales en desuso, y dar de baja definitivamente los bienes que por su estado no sean susceptibles de venta por la Honorable Cámara, o para enajenar en pública subasta, directa o por medio de instituciones oficiales provinciales o municipales que efectúen operaciones de esa naturaleza, los muebles, máquinas o automotores de propiedad de la Cámara de Diputados que sea menester radiar del ser-

vicio, debiendo dar cuenta a la Honorable Cámara de su realización.

Art. 4º Los fondos provenientes de las operaciones de venta previstas en el artículo anterior, así como las economías que resulten de la ejecución de la presente ley apartándose a este solo efecto de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 4.712, ingresarán íntegramente a la cuenta "Ley 4.299 - Cámara de Diputados", cuyos fondos podrán ser aplicados a la atención de los gastos previstos en el "clasificador" vigente.

Art. 5º Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara a realizar contrataciones directas para compras, trabajos o suministros de especies y servicios, hasta un monto de pesos cien mil moneda nacional (\$ 100.000 ^m/_n), en cada caso.

Art. 6º La Presidencia de la Cámara de Diputados determinará al disponer su designación, qué personal administrati-

vo o técnico se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de incompatibilidad.

Art. 7º La Presidencia de la Cámara, mediante decreto, dispondrá la aplicación de los créditos previstos en el Inciso 2º "Otros Gastos" Partida Principal 2, apartado i), y Partida Principal 4, excepto la estimación que en este último concepto se fija al titular del Cuerpo, la que se establece en cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$), mensuales.

Art. 8º El presidente de la Honorable Cámara, queda autorizado para eximir de la rendición detallada de cuentas a quienes desempeñan comisiones o misiones especiales, cuyos gastos deban atenderse con los créditos previstos en el Inciso 2º - Partida principal 2 - Apartados a) y h).

Art. 9º A los efectos de la aplicación del artículo 21 de la ley 5.425, modificado por la ley 6.211, sin perjuicio de lo estipulado en el mismo, las opciones a que en éste se refieren, los señores legisladores y funcionarios de la Honorable Cámara, las manifestarán ante la Secretaría de la misma la que del curso que dé a estas solicitudes, dará cuenta al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Art. 10. Todo el personal de la Cámara de Diputados que revista en el Inciso 1º, Partida Principal 2 - gozará de las siguientes bonificaciones y subsidios:

- a) Por antigüedad: pesos 400, por cada año de servicio no simultáneos provinciales, municipales o nacionales prestados en esta Provincia, liquidándose como máximo 30 años de servicios.
- b) Por salario familiar: pesos 1.920, por cónyuges, hijo menor de 18 años de edad o mayor impedido, ascen-

diente o hermano menor o mayor impedido, a su cargo.

Art. 11. La liquidación del beneficio acordado por el inciso b) del artículo anterior, será con igual fecha a la que se comience a percibir el sueldo.

Art. 12. Al solo efecto de su aplicación, apártase la presente de toda disposición legal que se le oponga.

Art. 13. La presente ley se incorpora al Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 1966, como Anexo I. - Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1º, Item 1, Incisos 1º y 2º Presupuesto de Capital, Anexo I, Item 1, Grupo I a), tomándose los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

HIPÓLITO DÉLFOR PEÑA.
Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

La Plata, 5 de mayo de 1966.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

Decreto 3.508.

MARINI.
A. R. FUERTES.

Registrada bajo el número siete mil doscientos once (7.211).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados; entrado y aprobado sobre tablas el 30 de abril de 1966.

Sancionado en el Senado el 4 de mayo de 1966.

Promulgada el 5 de mayo de 1966.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 1º de junio de 1966.